



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente juicio ejecutivo informándole que el abogado de oficio designado para representar los intereses de la persona ejecutada, contestó el libelo dentro del término de ley, oponiéndose a las pretensiones del mismo, además de presentar medios exceptivos de mérito o fondo el día 21 de septiembre de 2021 (*Véanse anexos 13 y 14, Cd. Principal digital*)

Hago saber además que, la Fiduprevisora S.A., con ocasión al embargo decretado al salario de la persona demandada, allegó la siguiente respuesta:

Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	NIT. 900.189.642-6
Demandado:	ALBA NANCY BLANDÓN GIRALDO	C.C.
30.322.275		
Radicado:	2021-00371	

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos a su oficio No. 980 de fecha julio 02 de 2021 recibido mediante radicado interno No. 20210322074752, donde se decretó el embargo del salario de la demandada ALBA NANCY BLANDÓN GIRALDO.

Al respecto respetuosamente nos permitimos informar al Despacho, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no es el empleador de los docentes únicamente maneja sus prestaciones sociales y los servicios médicos asistenciales, las asignaciones salariales se atienden directamente por el Ministerio de Educación Nacional a través de la respectiva Secretaría de Educación.

No obstante lo anterior les solicitamos aclarar si el embargo recae sobre la pensión y demás prestaciones del docente.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG

(Véase anexo 14, Cd. de medidas digital)

Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 27 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00371



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo, promovido a través de apoderada, por la **Sociedad Bayport Colombia S.A.** en contra de la señora **Alba Nancy Blandón Giraldo**, se corre traslado a la parte demandante, las excepciones de fondo o mérito propuestas por el abogado de oficio de la persona ejecutada, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en los anexos 13 y 14 del cuaderno principal digital. (Compártase copia de los escritos contentivos de las mismas a la parte ejecutante).

De otro lado, incorpórese para los efectos legales pertinentes a que haya lugar la respuesta que allega la Fiduprevisora S.A., con ocasión de la medida decretada al salario de la ejecutada, según se hace constar por la secretaría del Juzgado y, en consideración a lo anunciado, líbrese nueva comunicación a la mentada entidad, indicándole que la cautela recae como le fue indicado en oficio No. 980 de junio 29 de 2021, sobre el salario que pueda devengar la señora Blandón Giraldo al servicio de la entidad, donde además de se le advirtió que no se trata del embargo de la pensión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f950c5de160b421567cfe8b24125787c4642946e43cac012039aae18a7b465f0**

Documento generado en 27/09/2021 03:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>